

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR 036

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES EN LAS SOLICITUDES DE REGISTROS Y LICENCIAS DE IMPORTACIÓN – APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 3752 DE OCTUBRE 6 DE 2015

Fecha: Bogotá D.C., 29 DIC. 2016

Para su conocimiento y aplicación se informa que a través de la Resolución 3752 del 6 de octubre de 2015 el Ministerio de Transporte adoptó medidas en materia de seguridad para uso en vehículos automotores, remolques y semirremolques que se importen, fabriquen y/o ensamblen para ser comercializados en el país.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Resolución, particularmente en sus artículos 4, 5 y 6, a partir del 1° de enero de 2017, en la casilla "descripción de la mercancía" de las solicitudes de registros y licencias de importación para vehículos automotores, remolques y semirremolques deberá señalarse si los mismos cuentan con los elementos de seguridad allí establecidos, así:

- **Sistema antibloqueo de frenos (ABS):** Es de obligatorio cumplimiento la utilización del sistema antibloqueo de frenos (ABS), para todos los vehículos automotores, remolques y semirremolques de ensamble o fabricación nacional e importados, que se comercialicen en Colombia.
- **Bolsas de Aire Frontales – Airbags frontales:** Es de obligatorio cumplimiento la utilización de mínimo dos (2) bolsos de aire delanteros "FRONTALAIRBAGS" en todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación nacional e importados, que sean comercializados en Colombia.
- **Sistema de retención de cabezas o apoyacabezas:** En todos los vehículos para el transporte de pasajeros que tengan hasta diez (10) asientos incluido el del conductor y para el transporte de mercancías con un peso bruto vehicular máximo de 2.5 toneladas, de ensamble o fabricación

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-015. V5

## Dirección de Comercio Exterior

nacional e importados, que sean comercializados en Colombia, es de obligatorio cumplimiento la utilización de apoyacabezas o sistemas de retención de cabeza en los asientos que cuenten con cinturón de seguridad de tres puntos.

El artículo 7 de la Resolución 3752 de 2015 establece que las disposiciones previstas en los artículos 4º, 5º y 6º de la misma no se aplican a:

- a) Vehículos que se fabriquen o importen al país de manera temporal para participar en ferias, exposiciones o que vayan a ser comercializados en mercados diferentes al colombiano;
- b) Pequeños remolques, motocicletas; vehículos para competencia, para pruebas, usos o clases de vehículos no previstas en esta resolución; motocarros, moto triciclos, maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, cuatrimotos y/o cuadríciclos.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

Elaboró: Delia Amparo Muñoz Maldonado  
Revisó: Carmen Ivonne Gomez, Myriam Tribavisky, Mandy Betancourt,  
Edgar Orlando Garcia, Ugitia Yamile Cardenas, Diana Pinzon  
Aprobó: Luis F. Fuentes I